

Las Retenciones en la Fuente

Por: JUAN RAFAEL BRAVO A.

El presente estudio tiene por objeto presentar una síntesis de la retención en la fuente en el Derecho Tributario Colombiano, ya que las normas existentes sobre la materia se encuentran dispersas y han sido materia de constantes dudas, tanto por parte de los funcionarios de impuestos como de los contribuyentes.

Método

Para analizar la materia vamos a dividir este estudio en los cinco casos que principalmente se presentan en materia de retenciones en la fuente, a saber:

I.—Retención en la fuente para residentes en el exterior del impuesto sobre la renta;

II.—Retención en la fuente del impuesto de remesas al exterior;

III.—Retención en la fuente por pagos consistentes en sueldos y dividendos;

IV.—Retención en la fuente por pagos de intereses y dividendos sobre títulos al portador, y

V.—Retención en la fuente del impuesto de patrimonio a cargo de residentes en el exterior.

Cada una de estas materias serán analizadas desde seis puntos de vista a saber:

A) Materia de la retención;

B) Base de la retención;

C) Cuantía de la retención;

D) Obligaciones del retenedor;

E) Sanciones al retenedor, y

F) Derechos del contribuyente a quien se hace la retención.

Para finalizar, veremos un cuadro que resume los distintos casos de retención por pagos al exterior, así como la tarifa aplicable a cada uno.

Retención del Impuesto de Renta para Residentes en el Exterior

Las principales normas existentes en la materia son las siguientes: Decreto-Ley 1366 de 1967, Artículos 27 a 30 y Decreto 154 de 1968 Artículos 67 a 72.

A.—Materia de la retención. Están sujetos a retención los siguientes pagos o abonos efectuados por contribuyentes colombianos:

a) Las rentas distintas de dividendos y participaciones a favor de personas naturales residentes en el exterior o de personas jurídicas no domiciliadas en Colombia. (Son residentes en Colombia las personas naturales que: (i) completen más de seis (6) meses continuos de permanencia en el país, cualquiera que sea el año calendario a que correspondan los seis (6) meses continuos, o (ii) permanezcan más de seis (6) meses discontinuos correspondientes a un mismo período fiscal. Se considera que las personas jurídicas son domiciliadas fuera de Colombia, cuando siendo de nacionalidad extranjera, no tienen sucursal en el país);

b) Los dividendos a favor de personas naturales no residentes en Colombia o de sociedades extranjeras que no distribuyan dividendos en el país;

c) Las participaciones que correspondan a las personas naturales no residentes en Colombia o a sociedades extranjeras que no distribuyan utilidades en el país.

B.—Base de la retención. La base para la retención en la fuente es el valor nominal de las rentas distintas de participaciones pagadas o abonadas en cuenta a favor de las personas naturales residentes en el exterior, o de las sociedades de que se trata en el numeral anterior.

En el caso de las participaciones provenientes de sociedades de personas, la base para la liquidación es el valor que, proporcionalmente a sus derechos sociales le corresponda a la persona natural no residente en Colombia o a la sociedad extranjera que no distribuya utilidades en Colombia, sobre las rentas de la sociedad colombiana, previa deducción del impuesto que corresponde a esta última.

C.—Cuantía de la retención. Para las rentas distintas de dividendos y participaciones, la retención tiene siempre como tarifa el 12%.

Para los dividendos, la retención es normalmente del 12%.

Para las participaciones, la retención normal es del dieciocho por ciento (18%).

La retención puede ser del 40% para dividendos y participaciones cuando el país donde tiene su nacionalidad la compañía extranjera no tiene establecidos impuestos de renta o los tiene pero en cuantía inferior a los dos tercios (2/3) del impuesto que pagan en Colombia las sociedades extranjeras y siempre que: (i) no se identifique a los accionistas que sean personas naturales y a las personas naturales que sean accionistas por medio de otras sociedades,

o (ii) se identifique a las personas naturales de que trata (i), pero resulte que el 25% o más de tales personas son residentes en Colombia o nacionales colombianos.

D.—Obligaciones del retenedor.—1. El retenedor está obligado a consignar lo retenido dentro de los catorce (14) primeros días del mes siguiente a aquel en el cual ha hecho la retención.

2. Cuando se pagan o abonan dividendos o participaciones, el agente retenedor está obligado a exigir las pruebas pertinentes para no retener el 40% en lugar del 12% (Ver C.).

E.—Sanciones. Las sanciones establecidas por no dar cumplimiento a las disposiciones en la materia son las siguientes:

1. Si el pago hecho constituye una deducción para la persona obligada a hacer la retención y no se hace la retención, dicho pago no es deducible;

2. Si el agente retenedor se demora en consignar lo retenido, debe pagar un interés mensual del 2½% por mes o fracción de mes en la demora;

3. El agente retenedor es solidariamente responsable para con el Fisco con el contribuyente, pero sólo hasta concurrencia de lo que ha debido retener.

F.—Derechos del contribuyente. El contribuyente tiene derecho, al hacer su liquidación privada, a descontar los impuestos que le han sido retenidos.

Es importante observar que existe en esta materia una enorme incongruencia en los decretos que se comentan, ya que, anteriormente, la retención del 42% (hoy del 40%) era una retención punitiva para los contribuyentes colombianos que organizaban sociedades en el exterior con el objeto de evadir impuestos. De acuerdo con las nuevas disposiciones, el cuarenta por ciento (40%) es apenas una retención en la fuente, o sea una buena cuenta del impuesto que en definitiva deben pagar las entidades extranjeras. Por consiguiente, cuando a una sociedad extranjera se le ha retenido el cuarenta por ciento (40%) por concepto de dividendos, como esta sociedad únicamente está obligada a pagar el 12% por tal impuesto, tiene derecho a que se le devuelva el excedente de acuerdo con el artículo 72 del Decreto 154 de 1968.

RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE REMESAS AL EXTERIOR

Esta materia está principalmente regulada por el artículo 17 de la Ley 63 de 1967 y por los artículos 73 a 75 del Decreto 154 de 1968.

A.—Materia de la retención. Están sujetos a retención todos los pagos hechos a favor de sociedades extranjeras que no distribuyen dividendos o utilidades en el país, con excepción de los dividendos y de los intereses sobre créditos que estén debidamente registrados con las autoridades cambiarias. Este impuesto solamente se causa cuando existe pago o remesa de utilidades al exte-

RETENCIONES EN LA FUENTE

rior. Siempre que hay remesa hay pago, pero puede darse el pago sin remesa, cuando se entrega la cantidad que se adeuda a una sucursal de la entidad o a un agente representante de ésta en el País.

B.—Base para la retención. La base para la retención es el “valor nominal” del pago. En ninguna parte se define qué se entiende por “valor nominal” del pago o remesa, pero parece lógico suponer que esa expresión se usa por contraposición a la expresión “valor efectivo”. Entonces es necesario entender que la base para la retención es el valor que corresponde a la entidad extranjera, sin deducción de los impuestos que tiene que pagar sobre esa renta.

C.—Cuantía de la retención. En todos los casos la retención se hace a la tarifa del doce por ciento (12%).

D.—Obligaciones del retenedor. El retenedor está obligado a consignar lo retenido dentro de los catorce (14) primeros días del mes siguiente a aquel en que ha hecho la retención.

E.—Sanciones.—1. En caso de no consignar lo retenido, el agente retenedor debe pagar intereses del dos y medio por ciento (2½%) mensual por cada mes o fracción de retardo en la consignación.

2. En caso de que el agente retenedor no haga la retención, está obligado solidariamente con el contribuyente a pagar lo que ha debido retener.

No existe la sanción de rechazo de la deducción por falta de esta retención.

F.—Derechos del Contribuyente. Aunque la ley no lo dice, ni tampoco el decreto reglamentario, por ser este un impuesto complementario de la renta, parece lógico que el contribuyente residente en el exterior esté obligado a incluir dentro de su liquidación privada el valor del impuesto de remesas. Lógicamente en este caso, como en el caso anterior, el contribuyente residente en el exterior debe tener derecho a deducir de su liquidación privada el valor correspondiente del impuesto de remesas retenido.

RETENCION DE SUELDOS Y DIVIDENDOS

Esta materia está regulada principalmente por el Decreto 2933 de 1966 y la Resolución 5581 de 1967 originaria del Ministerio de Hacienda.

A.—Materia de la retención. Es materia de retención todo lo que se paga o abona en cuenta por concepto de salarios y dividendos.

Aunque el Decreto 2933 de 1966 habla de comisiones, sin hacer ninguna distinción, la circular Nº 22894 del 29 de diciembre de 1966 de la División de Impuestos Nacionales dice, en el ordinal 2º, lo siguiente: “Para los efectos de retención en la fuente se entiende por comisiones los pagos abonos que tengan origen en una relación laboral”. En los casos en que los dividendos se paguen a personas o a entidades extranjeras o en que los dividendos sean

RETENCIONES EN LA FUENTE

sobre títulos al portador, tiene lugar la retención especial prevista para estos casos y, en consecuencia, no rige la retención de que se trata.

B.—Base de la retención. La base para la retención es el pago o abono que mensualmente se hace al beneficiario de los salarios o de los dividendos, siempre que exceda de \$ 2.000.00 mensuales.

C.—Cuantía de la retención. La siguiente tabla muestra cuál es la cuantía de la retención que se debe hacer en el año de 1968:

<i>Pago o abono mensual</i>	<i>Sobre rentas no divididas con el cónyuge</i>	<i>Sobre rentas exclusivas de trabajo divididas con el cónyuge</i>
2.000 a 2.500	1.0%	0.5%
2.501 a 3.000	1.5	0.7
3.001 a 3.500	2.0	1.0
3.501 a 4.500	3.0	1.5
4.501 a 5.500	4.0	2.0
5.501 a 6.000	5.0	2.5
6.001 a 7.000	6.0	3.0
7.001 a 8.000	7.0	4.0
8.001 a 9.000	8.0	5.0
9.001 a 11.000	9.0	6.0
11.001 a 13.000	10.0	7.0
13.001 en adelante	10.0	8.0

D.—Obligaciones del Retenedor. El agente retenedor esta obligado a lo siguiente:

1. A consignar dentro de los primeros catorce (14) días del mes siguiente a aquel en que hizo la retención, el valor de lo retenido;
2. A presentar a más tardar el quince (15) de febrero de cada año una relación de las personas a quienes se ha hecho la retención con indicación del lugar donde declaran, de la cédula de ciudadanía o nit y de la cuantía de la retención; también se debe acompañar una relación de los recibos de pago en donde conste la consignación de lo retenido;
3. A entregar al contribuyente a quien se ha hecho la retención una constancia de la cantidad retenida, y
4. A llevar un libro o registro contable del valor de las deducciones y retenciones en la fuente, a fin de poder determinar a qué personas se ha hecho la retención y cuál ha sido la cuantía de lo retenido.

E.—Sanciones. Las principales son:

1. Si no se consigna lo retenido dentro de los primeros catorce (14) días del mes siguiente, se debe pagar un interés del 2½% mensual o por fracción de mes.

2. Si no se hace la retención, los agentes son solidariamente responsables, hasta concurrencia de lo que se ha debido retener.

F.—*Derechos del Contribuyente.* El contribuyente tiene derecho a que, con base en los comprobantes expedidos por el agente retenedor, se le hagan abonos en su cuenta corriente en la Administración de Impuestos. Si el contribuyente presenta liquidación privada, puede deducir del total de la liquidación el valor que le haya sido retenido.

INTERESES Y DIVIDENDOS SOBRE TITULOS AL PORTADOR

Esta materia está principalmente regulada por el Decreto N° 138 de 1961.

A.—*Materia de la retención.* Es materia de la retención de que se trata todos los intereses y dividendos pagados sobre títulos al portador, cualquiera que sea la persona que los reciba.

B.—*Base de la retención.* La base de la retención es la cantidad pagada al tenedor del título correspondiente.

C.—*Cuantía de la retención.* De conformidad con la Resolución 5087 de 1967 del Ministerio de Hacienda, a partir del 1° de enero de 1968 la cuantía de la retención es del 18%.

D.—*Obligaciones del retenedor.* El agente retenedor es obligado a lo siguiente:

- a) A exigir la identificación de la persona a quien se hace el pago de dividendos;
- b) A expedir un recibo por la cantidad retenida, dejando constancia del nombre y de la cédula de la persona a quien se hace el pago, y
- c) A consignar dentro de los primeros catorce (14) días del mes siguiente, las sumas retenidas.

E.—*Sanciones.* Las principales son:

1. Si no se consignan oportunamente las sumas retenidas el contribuyente debe pagar intereses del dos y medio por ciento (2½%) por mes o fracción de mes.
2. Si no se hace la retención y el pago constituye deducción para el agente, pierde el derecho a obtener la deducción de lo pagado.
3. Si no se retiene lo que manda la ley y el pago no constituye deducción, el agente retenedor es solidariamente obligado al pago de lo que debió retener.

F.—*Derechos del Contribuyente.* El contribuyente tiene derecho a pedir que se le apliquen los impuestos retenidos a sus liquidaciones, siempre que presente oportunamente sus declaraciones, que acompañe copia de los recibos expedidos por el agente retenedor y que haga una relación de los títulos poseídos durante el año.

**RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE PATRIMONIO
A CARGO DE RESIDENTES EN EL EXTERIOR**

Esta materia está regulada principalmente por el artículo 35 del decreto-ley 1366 de 1967.

A.—*Materia de la Retención.* Es materia de la retención los créditos a favor de personas naturales residentes en el exterior y a cargo de contribuyentes colombianos.

B.—*Base de la Retención.* La base de la retención es el valor nominal del crédito a favor de la persona natural residente en el exterior.

C.—*Cuantía de la Retención.* La cuantía de la retención está determinada por la cuantía del crédito, ya que el deudor colombiano es obligado a liquidar el impuesto de patrimonio que le correspondería pagar a la persona residente en el exterior, de acuerdo con las tarifas consagradas en el artículo 76 de la Ley 81 de 1960.

D.—*Obligaciones del Retenedor.* El retenedor es obligado a consignar el valor de lo retenido dentro de los primeros catorce (14) días del año siguiente a aquel al cual corresponde el impuesto de patrimonio. Como el impuesto de patrimonio se causa el 31 de diciembre de cada año, no hay lugar a hacer consignaciones mensuales, sino una sola consignación en el año.

E.—*Sanciones.* Las principales sanciones son las siguientes:

1. El agente retenedor que no consignare oportunamente lo retenido, es obligado a pagar el 2½% por cada mes o fracción de mes de demora en la consignación.

2. El contribuyente que no hiciera la retención pierde el derecho a que se le deduzca como pasivo la deuda correspondiente, y

3. El agente retenedor es solidariamente obligado con el contribuyente extranjero hasta concurrencia de la cantidad que ha debido retener.

C.—*Derechos del Contribuyente.* El contribuyente tiene derecho a que se le abone la cantidad retenida a su impuesto de patrimonio.

CUADRO DE RESUMEN

El siguiente cuadro muestra cuál debe ser la retención en la fuente para los distintos pagos al exterior.

RETENCIONES EN LA FUENTE

CLASE DE RENTAS	Impuesto de Renta	Retención	Retención
		Imporrenta Por Remesa o Abono	Impuesto de Remesa Por Pago
1º Dividendos de sociedades anónimas y en comandita por acciones:			
A) a favor de sociedades extranjeras ..	12%	12% (1)	—o—
B) a favor de personas naturales residentes exterior	Progresivo normal	12%	—o—
2º Participaciones de sociedades colectivas, limitadas y en comandita simple. (sobre la parte proporcional de la renta menos el impuesto de la sociedad).			
A) a favor de sociedades extranjeras	Progresivo normal	18% (1)	12%
B) a favor de personas naturales residentes exterior	Progresivo normal	18%	—o—
3º Rentas varias:			
A) Intereses a favor de terceros:			
I. Sobre préstamos registrados	Progresivo normal	12%	—o—
II. Sobre préstamos no registrados:			
i. a favor de sociedades	Progresivo normal	12%	12%
ii. a favor de personas naturales	Progresivo normal	12%	—o—
B) Arrendamientos, regalías, honorarios, etc., a favor de terceros:			
I. a favor de sociedades extranjeras	Progresivo normal	12%	12%
II. a favor de personas naturales residentes exterior	Progresivo normal	12%	—o—
C) Intereses a favor de casa matriz:			
I. Sobre préstamo registrado	Se grava en la filial	—o—	—o—
II. Sobre préstamo no registrado	Se grava en la filial	—o—	12%
D) Arrendamientos, regalías, honorarios etc, a favor de casa matriz.	Se grava en la filial	—o—	12%
(1) Este porcentaje es del 40% en los casos siguientes:			
a) Cuando no se demuestre que más del 75% del capital social pertenece a personas naturales extranjeras no residentes en Colombia.			
b) Cuando la sociedad extranjera tiene acciones al portador y tiene su domicilio en país que grave dividendos provenientes de Colombia con una tarifa inferior a los 2/3 de la tarifa colombiana.			